



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ACUERDO DE CONCEJO N° 05-02-2026-CPT

Talara, 23 de febrero del 2026

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N°04-02-2026-MPT, de fecha 23.02.2026, el punto de agenda respecto a la aprobación del convenio de delegación de funciones y competencias a su favor por parte de la Municipalidad Provincial de Talara (en adelante, Municipalidad) para ejercer el rol de Entidad Pública Titular del Proyecto (en adelante, EPTP) del proyecto: "Tratamiento de Agua Potable mediante desalación y el proyecto de inversión para el Tratamiento de las Aguas Residuales en la provincia de Talara" (en adelante, Proyecto) a colación de la entrada en vigor de la Ley Nro. 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Ley APP) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 316-2025-EF (en adelante, Reglamento APP). y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". En efecto, la autonomía municipal garantiza a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en los aspectos administrativo, económico, político y legislativo; sin embargo, la autonomía no puede ser ejercida de manera irrestricta, pues tienen ciertos límites que deben tomar en cuenta en su ejercicio, toda vez que, conforme al Principio de Unidad de la Constitución, esta debe ser interpretada como un todo, como una unidad donde todas sus disposiciones deben ser entendidas armónicamente;
2. Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; asimismo, el artículo 39° del mismo cuerpo normativo, establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;
3. Que, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Nro. 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales pueden otorgar concesiones a personas jurídicas, nacionales o extranjeras para la ejecución y explotación de obras de infraestructura o de servicios públicos locales, conforme a ley.
4. Que, de conformidad con el artículo 120 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1280, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 001-2025-VIVIENDA, los gobiernos locales, en el ámbito de su jurisdicción, están facultadas para otorgar al sector privado la explotación de los servicios de agua potable y saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de Asociación Público Privada la realización de uno o más fuentes, sistemas y procesos establecidos en el artículo 2 de dicha Ley, conforme lo establezcan las normas aplicables en materia de promoción de la inversión privada y supletoriamente el Decreto Legislativo Nro. 1280.
5. Que, con fecha 16 de septiembre de 2025 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Ley APP, texto normativo que regula el nuevo marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos con participación privada bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos. La Ley APP establece, en su Primera Disposición Complementaria Final, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento.
6. Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, fue publicado en el diario oficial El Peruano el Reglamento APP, con el cual la Ley APP entra en vigor, quedando derogado el Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF.
7. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento APP, las entidades que cumplen el rol de EPTP son, PROINVERSIÓN para los proyectos del Gobierno Nacional y el Gobierno Regional o el Gobierno Local respectivo, en los proyectos de su competencia, siendo que el Proyecto es de competencia de la Municipalidad.
8. Que, mediante el Convenio Nro. 168-2019-VIVIENDA, Convenio de delegación de funciones y competencias de la Municipalidad Provincial de Talara a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), suscrito el 26 de julio de 2019, la Municipalidad Provincial de Talara convino en delegar las funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en el MVCS, para que éste, entre otros aspectos, otorgue en concesión al sector privado, el Proyecto; bajo el mecanismo de Asociación Público Privada (en adelante, APP).
9. Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento APP dispone que, en el caso de los proyectos de APP que a la fecha de la publicación del mencionado reglamento cuenten con convenio suscrito entre los Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales y el sector correspondiente, PROINVERSIÓN asume el rol de EPTP, con cargo a la conformidad de dichos Gobiernos Regionales y/o Gobiernos Locales. Para dicho fin,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

establece que, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación del citado reglamento, PROINVERSIÓN realiza las acciones que resulten necesarias para dar continuidad al convenio suscrito.

10. Que, mediante el Oficio N° 008-2026-PROINVERSION/DEP, se hace manifiesta la voluntad de PROINVERSIÓN de instrumentar las previsiones de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento APP a que se refiere el considerando precedente, por lo que solicita la suscripción del convenio de delegación de funciones y competencias, a su favor por parte de la Municipalidad para ejercer el rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada (en adelante, "OPIP") y Entidad Pública Titular del Proyecto (en adelante, EPTP)
11. Que, a efectos de dar continuidad al Proyecto, cuyo proceso de promoción de la inversión privada para su entrega en concesión al sector privado viene tramitándose a través de la modalidad de APP y, con arreglo a lo estipulado en la Ley de APP y el Reglamento de APP, se precisa que la Municipalidad: (i) resuelva, por mutuo acuerdo, el Convenio Nro. 168-2019-VIVIENDA y, (ii) delegue a favor de PROINVERSIÓN el rol de OPIP y EPTP del Proyecto, así como la administración y gestión del Proyecto durante las fases de Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual en el marco de la Ley APP y el Reglamento APP, además de todas las funciones y competencias, junto con los derechos y obligaciones inherentes al rol de ente concedente plasmadas en el contrato de concesión durante todo el plazo de su vigencia.

Que, el Concejo Municipal, posterior al debate y deliberación, aprobó por MAYORIA y, en el marco de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 32441 - Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 316-2025-EF, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO los Acuerdos de Concejo N° 22-5-2019 y 23-5-2019 de fecha 20 de mayo del 2019 que aprobaron el Convenio N° 168-2019-Vivienda – "CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO".

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la delegación de funciones y competencias de la Municipalidad Provincial de Talara a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN respecto de:

- (i) El rol de Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP) y de Entidad Pública Titular del Proyecto (EPTP) del proyecto "Tratamiento de Agua Potable mediante desalación y el proyecto de inversión para el Tratamiento de las Aguas Residuales en la provincia de Talara", así como la administración y gestión del Proyecto durante las fases de Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual en el marco de la Ley Nro. 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 316-2025-EF, junto con sus normas complementarias y conexas y,
- (ii) Todas las funciones y competencias inherentes al rol de ente Concedente plasmadas en el contrato de concesión durante todo el plazo de su vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al Sr. Sigifredo Juan Zarate Vite, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, a suscribir el convenio a que se refiere el artículo precedente, junto con la documentación que resulte necesaria para el cumplimiento e implementación del presente acuerdo

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR al Sr. Sigifredo Juan Zarate Vite, en su calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Talara, a suscribir el convenio a que se refiere el artículo precedente, junto con la documentación que resulte necesaria para el cumplimiento e implementación del presente acuerdo

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, y su respectiva publicación en el portal institucional (página web) de la Municipalidad Provincial de Talara

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abg. Sigifredo Juan Zarate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: Of. Regidores – GM – OAJ – OPP – GDT -PROINVERSION – MVCS – UTIC – Archivo.